

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00010-00  
Demandante: JORGE MARIO CAICEDO  
Demandado (a): BANCO POPULAR  
Proceso: Ejecutivo Laboral

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial al correo institucional del Juzgado,<sup>1</sup> refiriéndose nuevamente a cerca de:

- a. La negativa del Juzgado a la actualización del crédito realizada en la segunda instancia
- b. Del requerimiento a su poderdante sobre el descuento de las cotizaciones al sistema de salud
- c. De la falta de pronunciamiento sobre la entrega de dinero
- d. El presunto irrespeto a la titular del Despacho y,
- e. Aunado a lo anterior, presenta otra liquidación más del crédito con posterioridad a la liquidación obrante en el PDF 0041 ACTUALIZACION DEL CREDITO ABOG TOLEDO LEON alojado en la carpeta 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO.

A su turno, el apoderado del demandado Banco Popular objeta la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, solicitando que no se apruebe la misma por cuanto se pretende modificar la liquidación realizada por el tribunal y no se han tenido en cuenta los pagos efectuados sobre los cuales no hay lugar a aplicar indexación, tales y como son los valores \$138'710.693,47, \$54'836.521,41 y \$115'204.047.70 sobre los que se debe sumar los descuentos de aportes a salud que son a cargo del pensionado los valores de \$12'636.900, \$4'915.700 y \$10'648,400.00 respectivamente.

Frente al primer literal, trae como nuevo argumento la memorialista, básicamente, que no utiliza mecanismos engañosos para burlar a los operadores judiciales, en cuanto a ello, ha de decirse por el Juzgado que el punto de discusión no recayó sobre la veracidad de la afirmación del hecho de haber presentado o no, un escrito con la solicitud a los señores conjuces para la modificación de la liquidación que ellos realizaron y, que posteriormente dicho memorial no apareció en el expediente; lo que en aquella oportunidad se dijo por el Despacho es que la parte interesada *“debió haber instado las acciones tendientes o correspondientes a determinar dicha situación ante el H. tribunal, y no traerlo en el presente como posible causa justificativa para la procedencia del comentado petitum.”*<sup>2</sup>. Hecha esta aclaración, la abogada debe estarse a lo resuelto en el auto acabado de referenciar.

---

<sup>1</sup> Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0048 MEMORIAL ABOG CONSUELO TOLEDO

<sup>2</sup> Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0043 AUTO RESOLVIENDO MEMORIAL Y TRASLADO DE LIQUIDACIONES 2020-00010

Con relación a los argumentos dirigidos a controvertir la negativa del Juzgado para modificar la liquidación realizada por los señores Conjueces y, del requerimiento a su poderdante sobre el descuento de las cotizaciones al sistema de salud, son asuntos que en auto del 4 de noviembre ya fueron objeto de estudio y resolución por parte del Juzgado. Por tanto, la apoderada judicial de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Subsiguientemente, la togada actora afirma que por el Juzgado no se realizó pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de entrega de dinero por valor de \$115'294.047,70 consignado por el Banco Popular a favor de su representado efectuada "en el escrito anterior",<sup>3</sup> lo cual desde ya se asevera que no es cierto, toda vez que revisado de manera minuciosa de reglón a reglón el escrito acabado de referenciar, no obra petición en concreto, la cual si es realizada, pero ya en el escrito<sup>4</sup> allegado con posterioridad al auto que ordenó correr traslado de las liquidaciones presentadas por las partes.

No obstante, en virtud a que actualmente se advierte solicitud en concreto, en el último memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante sobre la entrega inmediata a su poderdante la suma de dinero consignada por el demandado y, que, en este mismo sentido, El apoderado judicial del demandado BANCO POPULAR también solicitó que de manera inmediata se entregue al demandante el valor de \$115'294.047 consignado a su favor en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, con fundamento en la petición conjunta y de cara al art. 447 del C.G.P. se ordena expedir la orden de pago del título judicial a favor de JORGE MARIO CAICEDO, ello, efectivamente sin perjuicio de lo que corresponda posteriormente en derecho.

Con relación a los argumentos esbozados a desvirtuar el presunto irrespeto a la titular del Juzgado, en lo pertinente no se realizará consideración alguna en este sentido, toda vez que dicho asunto fue ya puesto al escrutinio de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL quien lo resolverá.

La togada actora el día 2 de noviembre de 2021,<sup>5</sup> presenta liquidación del crédito, la cual, es la que se encuentra en su correspondiente trámite; de esta se corrió traslado a su contraparte y así mismo, la liquidación que presentó esta parte, al extremo demandante con auto del 4 del mismo mes y año; subsiguientemente, la parte demandante al descorrer el traslado, el día 10 de noviembre de 2021,<sup>6</sup> presenta nuevamente liquidación del crédito sin que hubiese permitido precluir el trámite de la liquidación que inicialmente presentó ese 2 de noviembre hodierno.

El artículo 446 del C.G.P. reza:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de*

---

<sup>3</sup> Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0041 ACTUALIZACION DEL CREDITO ABOG TOLEDO LEON

<sup>4</sup> Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0048 MEMORIAL ABOG CONSUELO TOLEDO

<sup>5</sup> Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0041 ACTUALIZACION DEL CREDITO ABOG TOLEDO LEON

<sup>6</sup> Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0048 MEMORIAL ABOG CONSUELO TOLEDO

la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

...”

Si lo que pretendía la parte ejecutante era una reliquidación del crédito a la que inicialmente presentó el 2 de noviembre de 2021, la segunda que presenta el 10 de ese mismo mes y año, esta última debió haber sido presentada de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo, pues el numeral 4 señala que de la misma manera procederá para la actualización de la liquidación. En virtud de ello el Despacho no tendrá en cuenta la segunda liquidación del crédito presentada por ser improcedente.

Así las cosas, en virtud del auto calendado 4 de noviembre de 2021,<sup>7</sup> que ordenó correr traslado de la liquidación presentada por la abogada de la parte activa, solo respecto del lapso comprendido desde el mes de agosto de 2020 a septiembre de 2021, por cuanto la realizada por el tribunal es inmodificable conforme a las razones que en dicho auto se expusieron por el Juzgado. Por tanto, la liquidación que presentó la abogada<sup>8</sup> se modificará en los términos señalados en el proveído que se menciona, liquidación que es del siguiente tenor:

MES INICIAL	MESADA	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO DE AGO/20 A SEP/21
ago-20	\$ 1.331.629,85	104,96	110,04	\$ 1.396.079,92
sep-20	\$ 1.331.629,85	105,29	110,04	\$ 1.391.704,33
oct-20	\$ 1.331.629,85	105,23	110,04	\$ 1.392.497,85
nov-20	\$ 1.331.629,85	105,08	110,04	\$ 1.394.485,62
dic-20	\$ 1.331.629,85	105,48	110,04	\$ 1.389.197,47
adicional dic-20	\$ 1.331.629,85	105,48	110,04	\$ 1.389.197,47
adicional dic-20	\$ 1.331.629,85	105,48	110,04	\$ 1.389.197,47
ene-21	\$ 1.353.069,09	105,91	110,04	\$ 1.405.832,52
feb-21	\$ 1.353.069,09	106,58	110,04	\$ 1.396.994,96
mar-21	\$ 1.353.069,09	107,12	110,04	\$ 1.389.952,60
abr-21	\$ 1.353.069,09	107,76	110,04	\$ 1.381.697,50
may-21	\$ 1.353.069,09	108,84	110,04	\$ 1.367.987,16
jun-21	\$ 1.353.069,09	108,78	110,04	\$ 1.368.741,70

<sup>7</sup> Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF

<sup>8</sup> Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0041 ACTUALIZACION DEL CREDITO ABOG TOLEDO LEON

jul-21	\$ 1.353.069,09	109,14	110,04	\$ 1.364.226,89
ago-21	\$ 1.353.069,09	109,62	110,04	\$ 1.358.253,26
sep-21	\$ 1.353.069,09	110,04	110,04	\$ 1.353.069,09
				\$ 22.129.115,81

Ahora bien, teniendo en cuenta **i)**- la liquidación realizada por los señores conjuces por el valor de \$318'028.289,12; **ii)**- los abonos realizados por el demandado BANCO POPULAR los días 4 y 26 de agosto de 2020, y 25 de octubre de 2021 por valores de \$138'710.693,47, \$54'836.521,41 y \$115'204.047.70,<sup>9</sup> sobre los cuales, **iii)**- se debe sumar los descuentos de aportes a salud que son a cargo del pensionado los valores de \$12'636.900, \$4'915.700 y \$10'648.400.00, respectivamente, de conformidad con las consideraciones de la segunda instancia fundadas en lo señalado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en fallo de casación del 05 de noviembre de 2019, en el cual remite a la sentencia CSJ SL2445-2019, y **iv)**- la liquidación realizada por el Juzgado del lapso comprendido de agosto de 2020 a septiembre de 2021, cuyo valor es la suma de \$22.129.115,81; se procederá con fundamento en los anteriores valores a realizarse la liquidación conforme pasa exponerse:

Liquidaciones del tribunal y del Juzgado

	\$318'028.289,12
	<u>\$22.129.115,81</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$340.157.404,93</b>

Pagos realizados por el BANCO POPULAR

DEPOSITOS JUDICIALES	PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL -
\$138'710.693,47	\$12'636.900 <sup>10</sup>
\$54'836.521,41	\$4'915.700 <sup>11</sup>
<u>\$115'204.047.70</u>	<u>\$10'648.400<sup>12</sup></u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$308.751.262,58 + \$28.201.000 = \$336.952.262,58</b>

GRAN TOTAL: \$340.157.404,93 -

\$336.952.262,58

**\$3.205.142,35** Saldo insoluto con corte a septiembre de 2021

Con fundamento en lo precedentemente esbozado, se modifica la liquidación del crédito, y se aprobará en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS <sup>M/c</sup> CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$3.205.142,35**), conforme a la liquidación realizada por el Despacho en precedencia con corte a septiembre de 2021, lo anterior, sin perjuicio a que se presenten nuevas liquidaciones por valores insolutos a partir de las mesadas que se causen a partir de octubre de 2021.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

<sup>9</sup>Ver expediente digital: Carpeta: 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0047 RELACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.

<sup>10</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0001 CUADERNO EJECUTIVO, folios digitales 33 a 35.

<sup>11</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0025 PAGO EXCEDENTE LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN.

<sup>12</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO – PDF 0046 OFICIO BANCO POPULAR ACREDITA PAGO.

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto del 04 de noviembre de 2021, respecto de los argumentos esbozados tendientes a controvertir la negativa del Juzgado a la actualización del crédito realizada en la segunda instancia y del requerimiento realizado al señor JORGE MARIO CAICEDO sobre el descuento de las cotizaciones al sistema de salud.

SEGUNDO: EXPEDIR orden de pago del Título Judicial N<sup>o</sup> 460440000068366 por valor de \$115'294.047,70 a favor del ejecutante JORGE MARIO CAICEDO.

TERCERO: ESTAR a lo resuelto en cuanto a los argumentos tendientes a desvirtuar el presunto irrespeto a la titular del Juzgado, por las razones dadas en al argumentativa.

CUARTO: NO TENER en cuenta la liquidación presentada el 10 de noviembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, por considerarse improcedente de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS <sup>M/C</sup> CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$3.205.142,35**) con corte a septiembre de 2021, sin perjuicio a que se presenten nuevas liquidaciones por valores insolutos a partir del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Código de verificación: **63d994a2655d3cfee082d232a8b952d62e52f79d83c219714b87798e1994220**

Documento generado en 24/11/2021 06:25:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>